

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 288**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY DEJANDO SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO - "IMPUESTO INMOBILIARIO" DEL LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL DE LA LEY PROVINCIAL 1075.**

Observacion: -

REF: LEY PROVINCIAL Nº 1075 CÓDIGO FISCAL.

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

08 MAYO 2026

MESA DE ENTRADAS  
N° 288 Hs: 10:30 FIRMA

FUNDAMENTOS

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
DELEGACIÓN RÍO GRANDE

REGISTRO N° 123 HORA 16:55

06 MAYO 2026

FIRMA Romina Suarez  
A/C Jefatura División Mesa de Entradas  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
FOLIO 1/3

Señora Presidenta. A/C Jefatura División Mesa de Entradas  
PODER LEGISLATIVO

El presente proyecto tiene por objeto restablecer la plena vigencia del Impuesto Inmobiliario previsto en la Ley Provincial N° 1075, cuya aplicación fuera suspendida con carácter excepcional por normas posteriores. Tal suspensión, concebida como una medida transitoria, se ha prolongado en el tiempo generando un desbalance en la estructura de ingresos provinciales y debilitando la autonomía fiscal de la Provincia.

El Impuesto Inmobiliario constituye un tributo típico de competencia provincial, fundado en el principio de capacidad contributiva, al gravar una manifestación objetiva de riqueza como es la titularidad de bienes inmuebles. Su reactivación no implica la creación de una nueva carga tributaria, sino la recuperación de una herramienta fiscal legítima, necesaria para diversificar las fuentes de financiamiento y reducir la dependencia de recursos menos equitativos.

Asimismo, el proyecto incorpora un criterio de asignación específica al destinar lo recaudado al financiamiento de los servicios de salud y educación pública, áreas esenciales que requieren previsibilidad y suficiencia presupuestaria, especialmente en el contexto de la Provincia de Tierra del Fuego, donde los costos de prestación resultan significativamente elevados.

La facultad conferida a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) para reglamentar la implementación del tributo y establecer planes de facilidades de pago garantiza una aplicación gradual y razonable, mitigando el impacto sobre los contribuyentes.

La iniciativa procura recomponer el equilibrio fiscal provincial, fortalecer su autonomía financiera y asegurar el sostenimiento de servicios públicos esenciales, dentro de un marco de legalidad y razonabilidad.

Finalmente, se estima oportuno destacar que la presente iniciativa se inscribe en una lógica de responsabilidad institucional orientada a recomponer el

Fernando Greve

manu

equilibrio fiscal y garantizar el financiamiento de derechos esenciales, por lo que se convoca a los señores legisladores a acompañar el presente proyecto con el voto afirmativo, en tanto constituye una herramienta legítima, razonable y necesaria para el fortalecimiento de la Provincia y la sostenibilidad de sus servicios públicos.



FEDERICO GREFF



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY


Artículo 1º.- Déjase sin efecto la suspensión de la aplicación del Título Primero - "Impuesto Inmobiliario" del Libro Segundo - Parte Especial de la Ley Provincial 1075 (Código Fiscal), establecida originalmente por la Ley Provincial 1492 y prorrogada por las Leyes Provinciales 1499 y 1574.

Artículo 2º.- Establécese que el Impuesto Inmobiliario, cuya aplicación se restablece por el artículo precedente, recupera plena vigencia y exigibilidad en todo el territorio de la Provincia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3º.- Dispónese que la totalidad de los recursos recaudados en concepto de Impuesto Inmobiliario, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal vigente, tendrán una afectación específica integrando el fondo destinado al financiamiento de los servicios de educación y salud pública

Artículo 4º.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) a dictar las normas reglamentarias y operativas necesarias para la inmediata implementación del cobro del tributo y la determinación de los planes de facilidades que pudieran corresponder para la adecuación de los contribuyentes.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Federico Greve

